

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
FLACSO**

**MAESTRÍA EN CIENCIAS SOCIALES CON MENCIÓN EN
ASUNTOS INDÍGENAS**

TESIS

**“EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN
POLÍTICA DEL PUEBLO KICHWA DE COTOPAXI”**

ALUMNA: LOURDES TIBÁN

Marzo, 2004

INDICE

Abstract

Introducción2

CAPITULO I

GENERALIDADES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI Y DE LA COMUNIDAD CACHI ALTO

1.1. <i>Provincia de Cotopaxi</i>	8
1.1.1. <i>Demografía</i>	8
1.1.2. <i>Descripción étnica</i>	8
1.1.3. <i>Descripción organizativa</i>	9
1.1.4. <i>Descripción económica</i>	11
1.1.5. <i>Contextualización política</i>	12
1.2. <i>La Comuna</i>	15
1.3. <i>La comuna Cachi Alto: Contextualización</i>	18
1.3.1. <i>Aspectos Históricos</i>	19
1.3.2. <i>Rasgos de identidad</i>	20
1.3.3. <i>Organización social Interna</i>	22
1.3.4. <i>Aspectos económicos</i>	23
1.3.5. <i>Infraestructura Básica Comunal</i>	25

CAPITULO II

SISTEMA DE REPRESENTACION DE CARGOS INDIGENAS

2.1. <i>Importancia</i>	27
2.2. <i>La democracia como sistema de representación</i>	27

2.2.1. Conceptualización de democracia	28
2.2.2. Democracia directa	31
2.2.3. Democracia representativa	31
2.2.4. Es posible alcanzar una democracia directa?.....	32
2.2.5. La democracia participativa como una forma de fortalecer la democracia representativa	34
2.3. Contenido y definición del sistema de representación de cargos indígenas...37	
2.4. Experiencias y prácticas del sistema de representación de cargos indígena.39	
2.5. Estudio de Caso: Sistema tradicional de cargos indígenas en la comuna Cachi Alto	43
2.5.1. Autoridades Indígenas	44
2.5.2. Principales Funciones del Alcalde o Varayuk.....	48
2.5.3. La Simbología del poder, representado por la “Vara de Dios o el Bastón de Mando.....	50
2.5.4. Requisitos para ser electo Alcalde o Autoridad indígena.....	55
2.6. Formas y criterios de selección de las actuales autoridades indígenas.....	58
2.7. Requisitos para elegir a un dirigente o autoridad indígena.....	61
2.8. Funciones o Responsabilidades.....	67
2.9. Retribución por el cargo ejercido en calidad de autoridad indígena.....	69

CAPITULO III

SISTEMA DE CARGOS DE REPRESENTACION PUBLICA

3.1. Conceptualización del sistema de cargos por representación pública	72
3.2. Importancia de participación en el sistema electoral estatal	73
3.3. Aproximación al concepto de gobierno y gobierno local	76
3.3.1. Concepto y contenido de Gobierno	77
3.3.2. Concepto y contenido de Gobierno Local	77
3.3.3. Concepto y contenido de gobernabilidad e ingobernabilidad	79
3.4. Criterios de selección y requisitos en el sistema de representación pública ..	81
3.5. Funciones o Responsabilidades.....	83
3.6. Retribución económica para las autoridades por representación pública	84

3.7. Normas de representación pública en el MICC.....	82
3.8. El ejercicio de la ciudadanía como una forma de ampliar la representación..	92
3.9. La descentralización y la autonomía como elemento básico para dinamizar lo local.....	95
3.10. Control social y rendición de cuentas condiciones básicas para el ejercicio de la ciudadanía	97

CAPITULO IV
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS DOS SISTEMAS DE REPRESENTACION

4.1. Análisis comparativo de los dos sistemas: en cuanto a la definición	101
4.2. Funciones y responsabilidades en los dos sistemas.....	103
4.3. Requisitos en los dos sistemas	107
4.4. Retribución económica	119

CAPITULO IV
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA SELECCIÓN DE LAS FUTURAS AUTORIDADES INDIGENAS

1.1. Conclusiones	123
1.2. Recomendaciones	127
Anexo 1 Nomina de Entrevistas	136
Bibliografía	139

CAPITULO III

SISTEMA DE CARGOS DE REPRESENTACION PUBLICA

Una vez determinado lo que es el Sistema de Representación de Cargos Indígenas, corresponde abordar en el presente capítulo el tema referente al Sistema de Cargos de representación pública. En este capítulo se toma como base la participación de los indígenas del pueblo kichwa de Cotopaxi y a sus autoridades, que han sido electos por representación pública, haciendo uso del proceso electoral estatal, el cual se rige mediante la ley de elecciones, que es ante todo, una norma distinta a los usos y costumbres que mantienen las comunidades para elegir una autoridad o dignidad.

El Movimiento Indígena Ecuatoriano durante mucho tiempo ha cuestionado a los gobiernos de turno, la participación democrática de todos los ecuatorianos en la toma de decisiones y la administración del Estado. En este sentido, la única forma de que los indígenas podían ser partícipes directos en la vida política del Estado, ha sido participando directamente en el proceso electoral. Así, a partir de 1996, en uso de sus derechos políticos, que no implica solamente elegir, sino también ser elegidos, participan activamente en el proceso electoral estatal; en el caso particular del pueblo kichwa de Cotopaxi, manteniendo de alguna manera sus usos y costumbres al menos en la preselección del candidato, quien una vez inscrito en el tribunal electoral provincial se transforma en el candidato oficial para disputar una dignidad y a partir de ese momento la regla es cumplir con la ley electoral en vigencia.

3.1. Conceptualización del sistema de cargos por representación pública

La representación pública según Max Weber está concebida como la autoridad legal-racional, que tiene que ver *con la obediencia a normas formales que han sido establecidas por procedimientos públicos y regulares. Es la forma característica de autoridad en la sociedad moderna. Es el tipo de autoridad que dentro de la*

burocracia, se considera que una orden es legítima y autorizada si procede del despacho apropiado, siguiendo los reglamentos adecuados y se hace según los procedimientos adecuados. En este caso la autoridad de los funcionarios depende, no de la tradición ni del carisma, sino de un consenso respecto a las reglas válidas de procedimiento (Abercrombie y Turner 1992:30).

De esta definición se deduce que, en el cargo por representación pública, la autoridad electa no está sujeta a los usos y costumbres que constituye el derecho consuetudinario, sino a una norma legal conocido como derecho positivo, cuya norma trasciende los usos y costumbres existentes en una determinada jurisdicción territorial. Por lo tanto, el sistema de cargos por representación pública implica delegar a una persona ya sea por voto popular del pueblo o designación directa por parte de una autoridad estatal, para que represente a una colectividad y cumpla una determinada función dentro de la respectiva jurisdicción territorial y generalmente por un determinado período.

Además, la palabra elección se entenderá como *"un procedimiento por el cual los miembros de organizaciones y/o comunidad eligen representantes para ocupar cargos políticos (...) Constituye el método democrático para designar a los representantes del pueblo"* (Nohlen1995:11-20). Esto, como menciona Antonio Camou (2000:284) constituye un procedimiento o un método dentro de la democracia representativa que se debe ir fortaleciendo en un sistema para asegurar su propia supervivencia y reforzar su capacidad operativa.

Como señalamos ya en paginas anteriores, el sistema de representación publica es una de las formas del ejercicio de la ciudadanía dentro del esquema de la democracia representativa frente a la limitación de ejercer la democracia directa.

3.2. *Importancia de la participación en el sistema electoral universal*

Por mucho tiempo, hablar de un sistema electoral estatal ha sido un lenguaje ajeno en el ámbito indígena, especialmente en el Ecuador; ya que, en otros países como

en México por ejemplo, en el pueblo indígena de Oaxaca, los indígenas participan en el proceso electoral, pero, sobre la base de *su propio Sistema Electoral Consuetudinario*; el cual permite regular y viabilizar el procedimiento de selección, designación, elección y competencia de las autoridades indígenas electas por representación pública, cuyas normas hacen que los derechos políticos y culturalmente diferenciados sigan vigentes a pesar de la existencia de una norma electoral estatal.

La experiencia en otros países demuestra la existencia del pluralismo del sistema electoral, ya que por el mismo hecho de que han sobrevivido durante la historia una diversidad de pueblos indígenas, siguen vigentes también diversas formas de hacer la política, la autoridad, el gobierno y el poder en los pueblos Indígenas. Sin embargo, en el caso específico del Ecuador, la política no está al alcance de la diversidad cultural, y es por eso que los pueblos y nacionalidades indígenas por años han tenido que aceptar una imposición del sistema electoral, lo cual muestra que la democracia base fundamental de la política se vea resquebrajada, y esto, no sólo en Ecuador, sino también, en otros países como bien lo señala Luis Carlos Sáchica *"en Iberoamérica la democracia no es un sistema impuesto, pero si sobrepuesto, yuxtapuesto, trasplantado, implantado e inducido, aún no asimilado ni arraigado, precario e inestable"*. Afirma además que, *"democracia no es sólo una técnica para designar los dirigentes políticos de un país, sino una forma de gobierno, ejercido en competencia por los grupos directivos (no dominantes), dentro de un circuito en que éstos influyen sobre la opinión pública pero ésta, a su vez, presiona sobre aquellos, en el propósito de elegir por mayoría a quienes pueden ser los mejores dirigentes"*(1986:3-5).

Por tanto, para que el indígena participe democráticamente en el sistema electoral, ha sido necesario que cumpla con ciertos requisitos establecidos por la ley. Así, el indígena debía ser considerado ciudadano como todo ecuatoriano. Sin embargo, desde que se dicta la primera Constitución en 1830 solo se establecía el derecho a elegir, con excepción de las Constituciones de 1869, 1967 y 1978 que dejan abiertas las posibilidades de ser elegido.

En este caso, no sólo los indígenas estaban exentos de ejercer el derecho político de elegir y ser elegidos, sino, todos quienes no cumplían con los requisitos. Según las Constituciones de 1830, 1835, 1843, 1845, 1851 y 1852, eran electores solamente los que posteriormente debían designar el Órgano Estatal. Estas Constituciones establecían como requisitos para votar, saber leer y escribir y tener 25 años de edad; excepto la de 1852 que sólo exigía 21 y gozar de una renta anual de doscientos pesos que provenga de bienes raíces o de alguna profesión o industria útil.

De la misma forma, hasta 1906, para ser ciudadano se requería ser católico, tener 21 años o ser casado, saber leer y escribir. Al expedir en este año una nueva ley electoral, se amplían los derechos políticos, ya que para ser ciudadano y elector se requería tener 21 años de edad y saber leer y escribir; es aquí donde la mujer por primera ocasión tiene el derecho a participar en la vida política y administrativa.

En 1929 se aclara que el elector es el ciudadano hombre o mujer, mayor de 21 años, que sepa leer y escribir. Recién en 1978 se consagró constitucionalmente la ciudadanía y derecho al sufragio al analfabeto; aunque en la Ley de elecciones de 1947, Art. 2 existía una disposición que mencionaba ***el voto es obligatorio para el varón y facultativo para la mujer***. Todo este proceso de reformas ha llevado a que en la Ley de Elecciones de 1968 recién se establezca la obligatoriedad del voto para hombres y mujeres (Mena:1986:78-85).

Por último, la Constitución de 1998 en su Art. 27 menciona que *"el voto será universal, igual, directo y secreto; obligatorio para los que sepan leer y escribir, facultativo para los analfabetos y para los mayores de sesenta y cinco años. Tendrán derecho a voto los ecuatorianos que hayan cumplido dieciocho años de edad y se hallen en el goce de los derechos políticos"*.

De manera que, históricamente hablando, la lucha por el derecho al sufragio universal como una forma de alcanzar el derecho a la igualdad, la libertad de elegir y

ser elegidos comienza en la revolución francesa y se ha desarrollado hasta nuestros días, haciendo que los hombres y mujeres en igualdad de derechos ejerzan los derechos políticos como uno de los medios de alcanzar el pleno ejercicio de la ciudadanía.

En este contexto, difícilmente el indígena podía participar libre y democráticamente en la vida política del Estado, y peor aún establecer un propio sistema electoral consuetudinario; ya que, con los requisitos impuestos por la minoría gobernante, los pobres y en su mayoría indígenas y campesinos, incluido los mestizos, no podían sentirse o considerarse ciudadanos, pues, no sabían leer ni escribir, y peor tener una cantidad de dinero fruto de los bienes raíces.

De manera que, el sistema electoral si bien sirve como un mecanismo para designar representantes; sirve también, para ejercer el derecho a la libre elección y opción de elegir y ser elegido según su concepción y su ideología o en muchos casos por conveniencia. Por eso las elecciones tienen sentido y lógica cuando al menos hay dos o más opciones para elegir.

Cabe destacar que, uno de los derechos de ciudadanía es ejercer los derechos políticos; pero, no implica sólo elegir y ser elegido, sino también tener libertad para escoger y consignar su voluntad a través del voto que garantiza la designación de la autoridad o representante de un pueblo.

3.3. Aproximación al concepto de gobierno y gobierno local

Para continuar con el análisis respecto de los sistemas de representación es necesario brevemente aproximarnos al concepto y contenido de gobierno y gobierno local que en estos últimos años han sido términos muy difundidos, especialmente por el movimiento indígena del Ecuador, con los planteamientos de los gobiernos locales alternativos.

3.3.1 Concepto y contenido de Gobierno

Para el común de los ciudadanos el Gobierno es concebido y entendido como sinónimo de Estado. Desde este punto de vista, Norberto Bobbio y otros autores define al gobierno como *“el conjunto de personas que ejercen el poder político, osea que determinan la orientación política de una cierta sociedad (...) con la expresión gobernantes se entiende el conjunto de personas que gobiernan el estado y con la de gobernados el grupo de personas que están sujetas al poder de gobierno en un área estatal”* (Bobbio y otros, 2000:710).

Gobierno *“Conjunto de los órganos por los cuales el soberano ejerce su autoridad en el Estado; en particular, el poder ejecutivo y el conjunto de quienes lo ostentan (Jefe de Estado, Ministros)”* (Morfaux,1985:148)

Por su parte, el concepto de Estado está vinculado al término jurídico y político de una sociedad organizada. Es una sociedad política y jurídicamente organizada, que vive bajo un gobierno autónomo y dentro de un territorio geográficamente determinado.

Con los conceptos establecidos, el gobierno, estando ordinariamente institucionalizado y asociado normalmente a la noción de Estado, se entenderá como el conjunto de personas encargados de ejercer el poder y la autoridad para conducir el Estado como una institución jurídica y política que en el caso ecuatoriano está compuesta por tres grandes funciones: ejecutiva, legislativa y judicial.

3.3.2 Concepto y contenido de Gobierno Local

Por su parte, el concepto de Gobierno Local alude al ámbito comunal, parroquial, municipal o provincial de la organización política y social de un país. Pues, el término local proviene del Latín Localis. Significa perteneciente a un lugar, territorio, comarca, región o país, y hace referencia a la relación espacio-temporal que se establecen entre población y territorio en el ámbito urbano o rural. La noción de

Gobierno Local define las unidades políticas de un gobierno de diferente tamaño (Estados, Provincias, Municipios, Cantones, Parroquias, Comunidades, incluso Organizaciones Constituidas en diferentes procesos), delimitadas geográficamente y administrativamente, heterogéneas social, cultural y políticamente.

Según Patricia Ramírez (2000:289) el gobierno local plantea, entre otras cuestiones, el problema del orden social y de la organización política institucional con relación al proceso de construcción de la gobernabilidad democrática en sociedades con tradiciones político-culturales distintos.

La dimensión local del gobierno se distingue por la cercanía entre gobernantes y gobernados, por el predominio de relaciones directas (formales e informales), entre los actores sociales que usan el territorio y por las relaciones intergubernamentales que establece con otros niveles de gobierno. Es decir, en el gobierno local las relaciones son más próximas entre el gobierno y la ciudadanía.

En el análisis de los gobiernos locales intervienen factores como las formas de uso y la apropiación del espacio, las políticas de descentralización y la modernización de las formas de gestión, las formas de participación ciudadana y de representación social, las identidades locales, la demanda de autonomía local y regional y el respeto a los sistemas culturales de los grupos étnicos (ibidem). En otras palabras, se ha desarrollado reflexiones en torno a la forma democrática de gobierno en la esfera local una organización social determinada.

Para una mayor comprensión el concepto de comunidad local Según Ramírez, esta interpretado como un lugar geográfico y como el conjunto de relaciones y recursos de redes sociales establecidas territorialmente en los barrios, colonias, vecindarios o localidades. Pues, el concepto de Localidad ha sido definido como un *“tipo particular de lugar social y espacialmente establecido a través del agrupamiento de sitios de actividad y de la existencia de una comunidad territorial caracterizada por la proximidad espacial entre sus miembros”* (Soja,1993/apud Ramírez:2000:291). Desde esta definición, se puede decir que el gobierno local es una estructura

espacio-temporal que surge como resultado de las acciones humanas en el entorno geográfico definido, en un contexto sociocultural diverso cuyos habitantes interactúan en el ámbito público y privado enmarcados en intereses comunes sobre la situación política, económica y territorial.

3.3.3. Concepto y contenido de gobernabilidad e ingobernabilidad

En el discurso actual de los distintos actores sociales escuchamos a diario términos como gobernabilidad e ingobernabilidad como términos estrechamente ligados a los representantes y representados dentro de un gobierno. Revisado el concepto de gobernabilidad observamos que este es un término tan antiguo como el origen de la política misma, el uso generalizado del término es mucho más reciente en América latina desde mediados de los años 70, y en el discurso político de los pueblos indígenas aparece en los años 90 y con mayor fuerza a partir de 1996.

El concepto de gobernabilidad e ingobernabilidad entra en discusión según Antonio Camou (2000:283-287) durante la década del 80 debido al proceso *de crisis, ajuste y reestructuración económica; el agotamiento del modelo del Estado Interventor y su consiguiente redefinición en términos de reforma del Estado, y el cambiante itinerario de las transformaciones y consolidaciones democráticas*. Desde entonces, dentro de las gestiones democráticas la reflexión de gobernabilidad e ingobernabilidad han sido cada día más fuertes. El concepto de ingobernabilidad proyecta una trayectoria ascendente muy pronunciada tanto en la teoría de la política nacional e internacional como en el discurso político de los sectores organizados y el ciudadano común.

Con estos antecedentes, el autor antes citado define a la gobernabilidad como *“un estado de equilibrio dinámico entre el nivel de las demandas sociales y la capacidad del sistema político para responderlas de manera legítima y eficaz”*. Desde esta definición vemos claramente que no es el Estado o el Gobierno los que permiten gobernar a una sociedad, ni tampoco es la sociedad gobernable o ingobernable; más bien, es esa relación compleja entre ambos términos lo que nos permite hablar de las condiciones positivas o negativas de gobernabilidad. De

manera que, por un lado, la responsabilidad de la sociedad y por otro lado la responsabilidad del Estado por establecer esa condición de gobernabilidad, no es que recaer de manera unilateral solo en el gobierno o solo en la sociedad, sino más bien debe ser tratada de manera mutua y de manera horizontal para consolidar esa relación que a veces puede aparecer débil y promover la ingobernabilidad. En palabras del mismo Camou se *puede considerar grados de gobernabilidad y no en la gruesa dicotomía de blanco y negro de gobernabilidad e ingobernabilidad*. Más bien se puede llamar déficit de gobernabilidad como un estado intermedio entre las nociones de gobernabilidad e ingobernabilidad.

Finalmente, este autor establece tres características importantes para la gobernabilidad: Eficacia-eficiencia, Legitimidad y Estabilidad.

Gobernabilidad y eficiencia: *tiene que ver con la tradición de la razón de Estado*. La dimensión de la eficiencia e eficacia en el ejercicio del poder político, y por ende de la gestión gubernamental está considerada como la clave de la gobernabilidad en un sistema social, pues la gobernabilidad se considera como la propiedad de los sistemas políticos.

Gobernabilidad y legitimidad: *tiene que ver con la tradición de buen gobierno*. La tradición de la justicia y de la legitimidad de un ordenamiento político- social, la tradición del respeto a los derechos humanos y de la obligación gubernamental de promover el bienestar general.

Gobernabilidad y Estabilidad: esta caracterización se ubica en el plan intermedio en una zona de confluencia entre las dos anteriores, y toma la cuestión de la estabilidad. En tal sentido, un sistema será más gobernable en la medida en que posea una mayor capacidad de adaptación y una mayor flexibilidad institucional respecto a los cambios en su entorno nacional e internacional, económico, social y político. La estabilidad política se debe entender como la previsible capacidad del sistema para durar en el tiempo. La estabilidad política no será entendida como

inmovilidad o estancamiento de un sistema, al contrario, la estabilidad está sujeta a la capacidad de cambiar adaptándose a las realidades en el tiempo y espacio.

3.4. Criterios de selección y requisitos en el sistema de representación pública

Las leyes estatales no mencionan ningún criterio de selección de los precandidatos para ocupar un cargo por representación pública. Sin embargo, la Constitución Política del Estado en su Art. 101 sí establece prohibiciones que a su vez constituyen los requisitos para ser candidatos a una dignidad por elección popular:

"no podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular:

1. *Quienes, dentro de juicio penal por delitos sancionados con reclusión, hayan sido condenados o llamados a la etapa plenaria, salvo que en este segundo caso se haya dictado sentencia absolutoria.*
2. *Los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, a menos que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura.*
Los demás servidores públicos podrán ser candidatos y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas; y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones.
Los docentes universitarios no requerirán de licencia para ser candidatos y ejercer la dignidad.
3. *Los magistrados y jueces de la Función judicial, a no ser que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha de inscripción de la respectiva candidatura.*
4. *Los que hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.*
5. *Los miembros de la fuerza pública en servicio activo.*
6. *Los que tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, siempre que el contrato haya sido celebrado para la ejecución de obras públicas,*

prestación de servicios públicos o explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual".

Por su parte la Ley Orgánica de Elecciones (2001) establece los siguientes requisitos:

"Art. 56. Los requisitos para optar por las dignidades de elección popular son:

a) Para ser candidato a Presidente y Vicepresidente de la República, se requiere cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política;

b) Para ser candidato a Diputado deberá reunir los requisitos señalados en la Constitución Política de la República;

c) Para ser candidato a Prefecto Provincial o Alcalde Municipal, se requiere:

1. Ser ecuatoriano;

2. Estar en goce de los derechos políticos;

3. Tener 30 años de edad, por lo menos, al momento de la inscripción de la candidatura; y,

4. Haber nacido en la provincia o cantón según el caso, o haber tenido su domicilio civil principal en la jurisdicción política administrativa correspondiente, de forma ininterrumpida, por lo menos durante dos años inmediatamente anteriores a la elección;

d) Para ser candidato a Consejero Provincial y Concejel Municipal, se requiere a más de los requisitos determinados en los numerales 1, 2 y 4 del literal c) anterior, tener 25 y 20 años de edad, respectivamente, al menos al momento de la inscripción de candidaturas;

e) *Para ser candidato a miembro de una Junta Parroquial, se requiere:*

1. *Ser ecuatoriano;*

2. *Tener 18 años de edad, por lo menos;*

3. *Estar en goce de los derechos políticos; y,*

4. *Haber mantenido su domicilio electoral en la parroquia, en los 2 últimos años; o, haber nacido en ella."*

De manera general, los requisitos que se deben considerar para que una persona se postule como candidato en el sistema de representación pública, tiene básicamente que ver con la edad, lugar de nacimiento y domicilio habitual, y estar en goce de los derechos políticos y de ciudadanía. Tanto la constitución como la Ley Electoral no determinan procedimientos previos como lo veremos en el análisis comparativo entre los dos sistemas de representación, materia de este estudio.

3.5. Funciones o responsabilidades

Las funciones y responsabilidades que deben cumplir las autoridades electas por representación pública, están establecidas en la Constitución Política del Estado y en cada una de las leyes especiales pertinentes a cada autoridad de representación pública, sean estos concejales, alcaldes, diputados, prefectos, consejeros, etc., así por ejemplo tenemos: la Ley de Régimen Municipal, la Ley de Régimen Provincial, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, etc.

Dentro de las autoridades que son designados mediante el sistema de representación pública y por votación popular, tenemos:

- a) **Diputado**, es electo con la votación popular a nivel provincial, cuya función es fiscalizar y legislar desde el Congreso Nacional.
- b) **Prefecto**, se elige con la votación popular, es la primera autoridad de la provincia y está a cargo de representar, dirigir y administrar el Consejo Provincial.
- c) **Alcalde**, constituye la máxima autoridad cantonal, es electo por votación de la jurisdicción cantonal y está a cargo de representar, dirigir y administrar el Municipio Cantonal.
- d) **Concejales**, son autoridades electas por la población cantonal y forman parte del cuerpo colegiado del Consejo Municipal; dependiendo del número poblacional del cantón pueden ser electos desde 7 hasta 11 o más concejales. Estas autoridades desempeñan funciones inherentes a la municipalidad bajo la dirección del Alcalde o Presidente del Consejo Municipal.
- e) **Consejeros**, desempeñan funciones en el ámbito provincial y son elegidos con el voto provincial; conforman el cuerpo colegiado del Consejo Provincial, donde la máxima autoridad es el prefecto.
- f) **Miembros de la junta parroquial rural**, es una nueva dignidad que se incorpora por mandato de la Constitución Política de 1998. Su primera elección se realiza en mayo del 2000. Son electos en número de cinco con votación popular a nivel parroquial.

3.6. Retribución económica para las autoridades de representación pública

En forma general, ninguna autoridad de representación pública ejerce el cargo en forma honorífica. Toda autoridad, sea de elección popular o de nominación directa por parte del gobierno, tiene establecido su remuneración mensual.

Para algunas autoridades que son considerados funcionarios públicos (teniente político), la misma Constitución política del Estado en su Art. 124 establece que: *“La ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos y regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso dentro del servicio civil y la carrera administrativa (...) las remuneraciones que perciban los servidores públicos serán proporcionales a sus funciones, eficiencia y responsabilidades”*. Mientras que, el diputado, prefecto, alcalde, consejeros, concejales y miembros de la junta parroquial, tienen sus propias leyes especiales que permiten determinar sus honorarios.

Además, la Constitución Política, para asegurar y garantizar la remuneración de la persona, dentro de los derechos civiles en el Art. 23 numeral 17 establece como uno de los derechos fundamentales la libertad de trabajo. *“Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso”*.

Este es en forma concreta las generalidades de lo que es un sistema de representación pública. En el siguiente capítulo se establecerá un análisis comparativo de estos dos sistemas de cargos.

3.7. Normas de representación pública en el MICC

Una vez que los pueblos indígenas del Ecuador y específicamente el pueblo kichwa de Cotopaxi dejó atrás la representación ventrilocua y alcanzó una representación considerable ha visto necesario establecer sistemas propios de participación; que en palabras de Clifford Geertz, deben guardar un mínimo grado de coherencia, para que en el futuro estas normas y procedimientos puedan llamarse sistemas (1990:26).

En este sentido, el MICC, como una forma de ir consolidando un sistema propio de participación política y la ampliación de la democracia representativa, elaboró para

las elecciones del 2002, un **Reglamento Interno**.⁵⁵ Documento que una vez aprobado por la asamblea provincial, fue enviado a las organizaciones filiales del MICC, para que conforme a los criterios ahí señalados, seleccionen y presenten los precandidatos para cualquier dignidad.

El reglamento interno aprobado en el Primer Congreso de Pachakutik, que se llevó a cabo del 7 al 9 de diciembre del 2001 en la ciudad de Baños y lanzado al público el 15 de febrero del 2002, se resume de la siguiente manera:

CUADRO No. 2 CRITERIOS Y PUNTAJES DE PRESELECCIÓN (2002)

CRITERIOS	PUNTAJE
<i>Certificado de ciclo básico (3 puntos), bachiller (5 puntos), profesor (10 puntos), licenciatura (15 puntos), pasado las licenciaturas (20 puntos).</i>	20 puntos <i>No se suman, es puntaje terminal</i>
<i>Certificados y diplomas con un mínimo de 5 ejemplares</i>	5 puntos
<i>Debate entre los precandidatos (10 puntos la exposición en castellano y 10 puntos la exposición en Kichwa).</i>	20 puntos
<i>Propuesta escrita (5 puntos sobre la realidad local y 5 puntos sobre el plan de gestión).</i>	10 puntos
<i>El aval de la organización a la que pertenece el candidato.</i>	10 puntos
<i>Haber sido dirigente de la OSG;</i>	5 puntos
<i>Haber sido dirigente de la OTG</i>	5 puntos
<i>Votación de las OSGs que será calificado de acuerdo a un cociente numérico.</i>	25 puntos
TOTAL	100 puntos.

⁵⁵ Realmente el primer reglamento interno de selección de candidatos se hizo para las elecciones del 2000, en el cual se señalaban los siguientes puntajes: título profesional (5), certificados y diplomas de capacitación con un máximo de 5 (5), debate público: 10 puntos exposición en castellano y 10 en kichwa (20), propuesta escrita: 5 puntos sobre la realidad local y 5 puntos sobre el plan de gestión (10), aval de la organización (10), experiencia organizativa: haber sido dirigente de la comuna 10 puntos, OSG 15 puntos, OTG 20 puntos (45), participación en los talleres antes del debate público (10), votación de las OSGs filiales del MICC que será calificado de acuerdo a un cociente numérico (20). Total 125 puntos. Este reglamento como vemos tubo un puntaje muy alto en las dirigencias, lo cual hizo a que las dirigencias locales y provinciales se politicen, pues, todos querían ser dirigentes como antes a ser autoridad de elección pública. De manera que el Reglamento 2002 hace algunos ajustes y equilibra con otros puntajes que son necesarios para convertirse en autoridad.

*Los miembros del MUPP-NP- C, para postularse de candidato, además de los requisitos señalados en la Constitución Política, leyes de elecciones y más leyes pertinentes, cumplirán con los siguientes requisitos:*⁵⁶

1. *Ser cotopaxenses por nacimiento o residir por lo menos 5 años;*
2. *Estar en goce de los derechos de ciudadanía;*
3. *Ser miembro activo de una comunidad u organización de segundo grado al menos por dos años;*
4. *Ser de preferencia Bilingüe (Kichwa – Castellano)*
5. *Tener lineamientos políticos claros del MICC y del Pachakutik;*
6. *No tener antecedentes penales ni deudas o cuentas pendientes en la comunidad u organización local o provincial;*
7. *Firmar y notarizar una renuncia sin fecha, en papel membretado de la respectiva autoridad y jurisdicción;*
8. *Haber ejercido el cargo de dirigente ya sea de la comuna, de la OSG o del MICC;*
9. *Presentar un plan de trabajo de acuerdo a la dignidad que pretende asumir.*

Los candidatos/as una vez seleccionados/as y elegidos/as, firmarán una acta de compromiso para con OSG, MICC Y MUPP-NP-C, donde se establezca claramente el compromiso de hacer prevalecer los principios normativos AMA KILLA, AMA LLULLA, AMA SHUA, los aportes económicos, la conformación del equipo de trabajo con el aval de la OSG, MICC y del MUPP-NP-C, la rendición de cuentas y la alternabilidad.

Breve análisis del reglamento interno de elecciones

Lejos de establecer de un modo crítico y reflexivo los aspectos positivos y negativos de este reglamento, se puede decir que es un documento de mucha valía para el

⁵⁶ Este resumen es parte del reglamento de participación electoral, publicado por el MICC en enero del 2002.

Pueblo Kichwa de Cotopaxi, y en especial para el Movimiento Político Pachakutik; ya que demuestra el interés y la iniciativa que tienen los dirigentes para ir normando y depurando cada vez más el proceso de participación electoral.

El reglamento de elecciones del MICC, viene a establecer requisitos y elementos propios dentro de esta nueva forma de participación política; viene a ser una adopción de nuevas normas de convivencia dentro del proceso político-electoral. La historia de nuestros pueblos da cuenta de que el sistema de representación estaba determinada mediante varios sistemas como: el sistema hereditario, de cacicazgos, por prestigio social y económico, etc.; pero nunca se dio este tipo de participación más democrática, donde los que van a ser representados participan en la selección y elección de su representante como una forma de ir practicando sus derechos de ciudadanía no solo al consignar su voto oficial en las elecciones, sino al ayudar a seleccionar al candidato que luego le representará oficialmente.

Con estas generalidades a continuación se señala algunos aspectos relevantes de este reglamento, que si bien son normas aplicadas en la preselección de candidatos confluyen con las normas de elecciones públicas y universales:

- Uno de los principales aspectos positivos de este reglamento, es que la persona que se va a postular oficialmente como candidato a una dignidad dentro del sistema de representación pública, no llega a candidatizarse como persona, sino que representa a la colectividad que le eligió para que le represente. Existe una participación directa de la colectividad, empezando desde la base que es la comuna, pasando por la Organización de Segundo Grado (OSG), hasta llegar a un concurso de precandidatos a nivel cantonal o provincial. Procedimiento este, que al establecer ciertos tipos de condicionamientos asociados, a la larga vendrá a constituir en el **“hábitus”** de la participación antiventrilocuista del movimiento indígena. El hábitus como Bourdieu (1991:19) lo define *“es ese principio generador y unificador que retraduce las características intrínsecas y relacionales de una posición en un estilo de vida unitario, es decir, un conjunto unitario de elección de personas, de bienes y de prácticas”*.

En definitiva, es a esto a lo que se dirige el MICC, a ir consolidando principios que generen relaciones democráticas representativas más amplias y participativas dentro del pueblo kichwa de Cotopaxi; para el cual, las comunidades indígenas y campesinas deben dejar atrás viejas prácticas de representación que han mantenido internamente; que, como ya se señaló, no han permitido una participación amplia y democrática; sino, han limitado que la representación se mueva dentro de un círculo vicioso determinado por el ayllu, el apellido, prestigio social, condición económica, religiosa, de género, etc. Prácticas que fueron muy respetadas y valiosas en su tiempo pero que hoy el movimiento indígena ha decidido ampliar la participación ciudadana y fortalecer la democratización del poder. Esto no significa que el movimiento indígena trata de terminar con las costumbres ancestrales, sino, de mejorar las formas de participación y representación, en aras de fortalecer la democracia local y ejercer la ciudadanía desde los estándares más bajos de la estructura del Estado.

- Este proceso viene a ser la contraposición de otros procesos que viven los partidos políticos dentro del sistema de representación pública; que al no tener bases determinadas⁵⁷ se someten a la decisión de un grupo de amigos y simpatizantes del partido; quienes se encargan de autonominarse o nombrar entre ellos al que más le conviene. De estas prácticas se puede citar al Dr. Hugo Arguello, ex militante del Partido Social Cristiano, quien en el período 1996-2000, fue alcalde del Cantón Sigchos por este partido; y hoy es reelecto como alcalde del mismo cantón para el período 2000-2004, por el Movimiento Pachakutik. Quien desde su experiencia menciona: *"Realmente el proceso vivido en el Pachakutik es una linda experiencia; ya que en el partido Social cristiano al que yo pertenecía anteriormente, a nivel de provincia la elección lo hace la directiva provincial; se reúnen un grupo de cinco o diez miembros y ahí se nombra a los candidatos y en otros casos ya hay candidatos que quieren ser. En 1996, el Partido me dejó en la libertad a que yo conforme en Sigchos la lista de alcaldes y*

⁵⁷ Bases entendido como una comuna u organización estable y sólida, desde donde deben ser seleccionados como candidatos y que en el futuro deben rendir cuentas ante ellos.

concejales; es así que, yo llamé a todos los afiliados y amigos del partido (PSC) a una reunión ampliada y la gente me pidió que yo sea el candidato a alcalde.

El proceso que hace Pachakutik es digno de fortalecer, porque la asamblea es un espacio en donde la gente tiene la opción de participar, cuestionar y evaluar el actuar del alcalde. Es la máxima autoridad, porque si la asamblea te nombra y ellos se reúnen para evaluar, ellos son la máxima autoridad. Incluso si la asamblea me dice que debo dejar la alcaldía, lo dejo porque es la expresión del pueblo y eso quiere decir que los que me dieron el voto ya no están conmigo".⁵⁸

Con lo mencionado, lo que pretende el MICC es demostrar al resto de la sociedad que sí es posible fortalecer y ampliar la democracia representativa, hacer más participativa la representación, y, al mismo tiempo lograr que los candidatos aún no siendo indígenas, *practiquen y respeten lo que los otros practican* (Geertz, 1990).

Este procedimiento que es propio del MICC, significa que, los indígenas antes de aplicar la ley del sistema electoral nacional, logran que se cumpla con los requerimientos del sistema tradicional de cargos indígenas; para luego, como una forma de legitimar su proceso acudir a inscribir su candidato en el Tribunal Electoral de Cotopaxi. Demostrando así, la capacidad de los usos y costumbres que rigen el sistema tradicional de cargos para convivir con las normas del sistema de representación pública; que en definitiva, es otro lenguaje y una expresión simbólica distinta a la vida cotidiana indígena. Pues, quien aspire ser candidato debe ir haciendo procesos de jerarquización enmarcados dentro de los principios, fines y objetivos del movimiento indígena. Proceso que dentro de la selección de precandidatos, evita de alguna manera, el oportunismo, el compadrazgo o compromisos entre dirigentes y familiares.

- Dentro de los aspectos positivos de este reglamento, se puede señalar también, que no existe una discriminación por la situación económica, religiosa, de género

⁵⁸ Entrevista realizado en junio del 2000

o de estado civil. Ya que, pobres o ricos; católicos o evangélicos, hombres o mujeres, solteras (os) o casadas (os), están dentro del proceso organizativo; todas/os están habilitados/as para ser candidatos/as. Así por ejemplo, en cuanto a la religión, el diputado por Pachakutik (Miguel Pérez) era evangélico y pertenecía organizativamente a la AIEC⁵⁹. En cuanto al estado civil, en las últimas elecciones participaron personas de estado civil soltero/a, como: Hortencia Tutín, para consejera provincial; Marcela Choloquina, Lucy Palomo, Aída Guamán, para la Junta Parroquial de Poalo, Mulalillo y Zumbahua respectivamente; Manuela Choloquina, para concejal de Latacunga, Isabel Ugsha y el Sr. Jaime Chaluisa para Concejales de Pujilí, etc. Mas allá de las ideologías religiosas o del estado civil, lo que cuenta es el respeto y la confianza que tiene la gente respecto al candidato o la candidata.⁶⁰

Si bien existen aspectos positivos en este reglamento, existen también aspectos negativos que a medida que avance el proceso ira dando una forma firme. Así por ejemplo, uno de los requisitos más cuestionados ha sido el dar mayor puntaje al ejercicio de la dirigencia provincial (20 puntos), pero con la reforma se ha ido normando de manera equilibrada los puntajes entre la dirigencia, los estudios y otros requisitos.

Mientras la participación electoral de los pueblos indígenas tome un cuerpo firme, los reglamentos irán modificándose de acuerdo a las necesidades de cada proceso electoral. Cabe señalar que aún no se considera entre los requisitos la calidad moral⁶¹ de los precandidatos; pues, del último proceso electoral vivido, se puede decir que es muy importante e indispensable normar este elemento, ya que si bien se puede considerar como una cuestión personal del candidato, sin embargo, a la luz de la política todo deterioro es difamado al público, y esto no sólo afecta al candidato, sino directamente a la organización provincial, pero principalmente a la

⁵⁹ Asociación de Indígenas Evangélicos de Cotopaxi

⁶⁰ Un análisis de este reglamento, se encuentra publicada en el "YACHAICUNA" del ICCI, 2001.

⁶¹ Dentro del sistema tradicional de cargos el aspecto moral era determinante. Para nuestros antepasados situaciones como el divorcio, la bigamia, el ladrón, el vago, etc., constituían limitaciones en el ejercicio de cargos.

organización o comunidad que les eligió, y esto hace que de paso el proceso realizado para la preselección entre en duda y desconfianza.

En definitiva, el MICC al crear, reformar e ir dando cuerpo al reglamento interno, lo que pretende es ir insertando los usos y costumbres del sistema tradicional de cargos en el sistema de representación pública. De manera que a pesar de ser sistemas distintos, caminen juntos, respetando sus respectivos espacios. Así, el sistema tradicional de cargos tiene vigencia en el proceso de preselección, selección de candidatos y rendición de cuentas; y, el sistema de representación pública tiene vigencia en la preinscripción, inscripción, desarrollo del proceso electoral y en el ejercicio del cargo.

3.8. El ejercicio de la ciudadanía como una forma de ampliar la representación

Es importante que en este punto tratemos de especificar cuál es el papel de la ciudadanía en el ejercicio de los dos sistemas de cargos objeto de este estudio.

La ciudadanía entendida como el ejercicio de los derechos y obligaciones garantizados en la Carta Suprema del Estado ha tenido una concepción y evolución en las distintas épocas, de acuerdo a las diversas formas de desarrollo que han vivido las sociedades. Sin embargo, para entender este desarrollo histórico de los derechos fundamentales y la posibilidad de ejercer a plenitud como miembros activos de una colectividad, es necesario hacer una breve referencia respecto de la ciudadanía.

Para Marshall T.H (1997:312) *“La ciudadanía es un status que se otorga a los que son miembros de pleno derecho de una comunidad. Todos los que poseen ese status son iguales en lo que se refiere a los derechos y deberes que implica”*.

Tomando los conceptos de Marshall, Held menciona que *“La ciudadanía es la plena pertenencia a una comunidad, donde pertenencia implica participación de los individuos en la determinación de las condiciones de su propia asociación. La*

ciudadanía es un status que garantiza a los individuos iguales derechos y deberes, libertades y restricciones, poderes y responsabilidades” (1997:44).

Con lo dicho, la ciudadanía y los derechos que lo conforman no son una lista de simples derechos específicos, estables, sino que conllevan a la acción ciudadana a mantener y a incrementar el ejercicio de los tres tipos de ciudadanía claramente identificados que son: los derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales. Al respecto cabe la afirmación que hace Jelin (1993:24).al expresar que “*esta dimensión de la ciudadanía está anclada en la participación de la esfera pública*”.

De modo que, para que los sistemas de representación (sistemas indígenas y no indígenas) sean efectivos frente a los individuos que lo ejercen, tanto como representantes o como representados, el ejercicio de la ciudadanía debe estar plenamente concebida dentro del contexto de los derechos y obligaciones enmarcados tanto en el ámbito individual como colectivo. Además, el pleno ejercicio de la ciudadanía tiene que enmarcarse en los procesos de permanente construcción, evolución y cambios conforme a la acción de los distintos actores sociales.

En este contexto, la ciudadanía no siempre tiene que ver con la igualdad entre todos los diversos grupos, clases y categorías de una sociedad. En la actualidad la Constitución Política del Ecuador, al reconocer la existencia de la diversidad cultural y por consiguiente la existencia de pueblos y nacionalidades indígenas, está reconociendo la ciudadanía diferenciada que siempre fue excluida y negada en el ejercicio de los derechos ciudadanos. La discriminación en cuanto al ejercicio de la ciudadanía no solo que afectaba a los pueblos indígenas por su conducción de grupos étnicos considerados minorías, sino también, las mismas constituciones Políticas anteriores a la de 1998, establecían que para ser ciudadano debían tener una determinada cantidad de dinero (1861), posteriormente con la Constitución de 1869 se exigía ser de religión católica para ser ciudadano; luego en 1883 se establecía un marcado discrimen hacia la mujer; pues, solo los varones que cumplen con los requisitos podían ser ciudadanos, y finalmente, antes de la ultima reforma la

Constitución mencionaba como condición necesaria la edad, al establecer que “son ciudadanos aquellos que han cumplido los 18 años de edad”.

Dentro de este panorama histórico, los pueblos indígenas pasan en un completo anonimato respecto al ejercicio de la ciudadanía hasta el año de 1998, año en que el reconocimiento de derechos y el tratamiento de la ciudadanía es bastante amplio, y toda la evolución de ciudadanía encuentra su cúspide en la Carta Magna de 1998. De esta manera señala que “todo los ecuatorianos son ciudadanos” y para ser tal solamente es necesario haber nacido en el Ecuador o haber nacido en el extranjero en ciertas circunstancias determinadas por la misma Constitución (Art. 6 -12). Además, en lo que respecta a los derechos de los pueblos indígenas y la ampliación de los derechos ciudadanos diferenciados, establecen los derechos colectivos en los artículos 83, 84 y 85. Todo lo cual, como expresa Raúl ILaquiche (2001:11) *“constituye una manifestación de los derechos fundamentales no solo civiles y políticos, sino también de carácter eminentemente social para grupos diferenciados de la sociedad. Los Asambleístas, en 1998, establecieron de esta manera una relación directa entre los derechos fundamentales con la situación plurinacional existente en el país, así como con los titulares de estos derechos”*.

De esta forma vemos, que el tratamiento y el ejercicio de los derechos ciudadanos han cambiado posibilitando su ejercicio y ampliando a bastos sectores de la sociedad. Dentro de este contexto, el tema en estudio posibilita vislumbrar como los pueblos indígenas, en caso de Cotopaxi, haciendo uso de sistemas de representación indígena y de representación pública, están demostrando la ampliación y el pleno ejercicio de los derechos ciudadanos en le aspecto político. Esto implica que las comunidades y pueblos indígenas, abandonando la configuración tradicional de los derechos como mera enunciación jurídica, individualista, totalmente independiente y alejadas de las condiciones reales, han pasado a empoderar de sus derechos tanto individuales como colectivos, dentro del esquema de la democratización del poder, la ampliación de la participación y el fortalecimiento del ejercicio de la ciudadanía.

3.9. La descentralización y la autonomía como elemento básico para dinamizar lo local

Para el pleno ejercicio de la ciudadanía también se considerará importante el trabajo local que los pueblos indígenas y otros sectores organizados vienen haciendo respecto a su propia forma de concebir y aplicar la descentralización como un elemento clave para la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Para las autoridades de elección popular y para la mayoría de los actores locales el tema de la descentralización es todavía confusa y es interpretado de diversas maneras, sin embargo hay un consenso para definir a la descentralización como un proceso de transferencia de competencias y responsabilidades del gobierno central a otros niveles locales o subnacionales de gobierno.

Desde la propuesta de los pueblos indígenas, el tema de la descentralización, esta siendo tratado desde el lado del “derecho a la autonomía”, “derecho a la autodeterminación” o el “derecho de libre determinación”. Estos términos están en discusión, pero se ha logrado establecer un acercamiento a las características que tiene esta demanda, y que por un lado los instrumentos internacionales están en proceso de concertación, y por otro lado, en el caso Ecuador, las características que a continuación se señala están reconocidas en el Art. 83 y 84 de la Constitución Política del Estado:

- La autoafirmación, entendida como el derecho que tiene un pueblo a proclamar su existencia y a ser reconocido como tal;
- La autodefinition, que implica la facultad de determinar quienes conforman como miembros un determinado pueblo;
- La autoorganización, es el derecho de un pueblo para organizarse dentro de su propio estatuto, de acuerdo a sus propias practicas de convivencia social y colectiva;

- La autodelimitación, que es el derecho de un pueblo para establecer y definir sus propios límites territoriales (las circunscripciones territoriales indígenas);
- La Autogestión, como facultad de un pueblo para programar, gestionar y planificar su propio desarrollo, es decir, para gobernar y administrar libremente dentro de su territorio.

Como vemos, la autonomía esta orientada a la búsqueda de la libre determinación interna de los pueblos, lo cual desvirtúa el ejercicio de la libre determinación externa como ha sido sostenido desde el lado opositor de los pueblos indígenas. En las discusiones para aclarar esta definición, tanto en las reuniones de la OEA como de las NNUU, se ha dicho que la "autonomía no es igual a soberanía", pues la soberanía desde una definición del derecho, es una facultad que corresponde únicamente a los estados, que es la potestad suprema. No obstante, desde la caracterización de la autonomía, los pueblos indígenas se merecen una soberanía interna también a nivel de sus territorios, no solo a nivel del Estado.

En este contexto el proceso de descentralización en el caso de los pueblos indígenas está orientado más en los términos de reivindicación política, que necesariamente requiere de una descentralización política, financiera y administrativa del estado dentro de lo que sería la concreción de competencias para la instancia autónoma. Por lo dicho, la autonomía no implica división territorial o separación de estados, sino más bien se busca ampliar la participación ciudadana orientando su accionar a readecuar y planificar su propio desarrollo, mejoramiento de la calidad de vida, eficiencia y acceso a los servicios básicos, desde sus propias realidades y aprovechando sus potencialidades y capacidades locales existentes.

Con esta aclaración, la descentralización ya desde los gobiernos locales se concretará en la desconcentración administrativa, traspaso de competencias y recursos financieros, bienes y servicios desde el gobierno central al gobierno local que puede ser en este caso la junta parroquial, municipios, y prefectura. Algunos gobiernos locales ya vienen realizando actividades encaminados a la descentralización de ciertas competencias, pero, no estará suficiente que se asuma

competencias, sin antes asegurar la transferencia financiera, administrativa, y la libertad suficiente para la toma de decisiones al servicio de las demandas generales de la población, con alto grado de voluntad política para generar una idea de identidad común y relaciones interculturales entre población local. Solo en el momento en que el espacio local se dinamice, de tal manera que refleje una participación social mayoritaria, no solo en la toma de decisiones sino en la ejecución e implementación de sus decisiones se podrá hablar de una democracia territorial participativa y real en el espacio local con perspectivas de ampliación a lo nacional.

3.10. Control social y rendición de cuentas condiciones básicas para el ejercicio de la ciudadanía

Una de las políticas que cobija transversalmente al sistema tradicional de cargos indígenas, tanto para autoridades de elección popular como para los dirigentes, y que constituye un pilar fundamental para el cumplimiento de los objetivos, es precisamente la ***Rendición de Cuentas y el Control Social***. Esta política ha tomado mucha fuerza y expectativa principalmente en la administración provincial como es la Prefectura, las dos Alcaldías, las concejalías y las vocalías de las Juntas Parroquiales; pues, existe la voluntad suficiente tanto de los actores sociales como de las autoridades para hacer efectivo el control social, ñawinchina o chimpapurana como se denomina en kichwa.⁶²

El Control Social es una forma ancestral de hacer el seguimiento y evaluación a las actividades o al comportamiento de una persona que recibió el mandato y está en la obligación de informar la transparencia en el manejo de un determinado cargo público o privado. En el caso de las autoridades indígenas (tanto de elección popular como de nombramiento) la rendición de cuentas y el control social es de manera horizontal; pues, se evalúa tanto a las autoridades como a los actores sociales organizados a través de sus representantes que son los dirigentes.

⁶² Así lo define también Cristóbal Quishpe en su texto "Elementos Básicos para la Gestión Educativa", 1998.

En el espacio de las organizaciones indígenas el control social y la rendición de cuentas es una política transversal como ejercicio de la ciudadanía a través de asambleas, talleres, o reuniones de trabajo entre el representante y los representados. Es un procedimiento que no está considerado como un castigo o una evaluación para poner fin a su cargo, sino para buscar armonía y corregir errores de parte a parte en caso de existir. Básicamente tiene que ver con la capacidad de las autoridades y de los actores sociales de hacer la crítica y la autocrítica, donde las partes tienen derecho a la defensa con replica y contrarréplica como dice Cristóbal Quishpe (1998).

El elemento fundamental en el control social y la rendición de cuentas es su capacidad de entender los aciertos y los desaciertos del ejercicio del poder y mejorar en bien de toda una colectividad. Sin embargo, la experiencia en cuanto a la práctica del Control Social en Cotopaxi nos muestra que habiendo la buena intención de practicar este elemento, no es posible ejercer este rol a plenitud, ya que el control social no es solamente pedir el informe de actividades a las autoridades sino también conocer cómo está siendo manejada la parte de recursos humanos, financiera y administrativa, lo cual están sujetas a leyes caducas, y cualquier anomalía a pesar de ser actos inmorales para la sociedad son considerados legalmente válidos, como el piponazgo, la oscuridad en las contrataciones públicas, etc.

No obstante de las limitaciones existentes, a medida que avanza el proceso de participación de los indígenas en la política, avanzará también las iniciativas por crear mecanismos y herramientas que permitan el pleno ejercicio de la ciudadanía y el control social será más efectivo y será de conciencia propia de la sociedad civil.

En la actualidad el tema ha tomado gran interés por la importancia que significa este mecanismo de control social y rendición de cuentas, que incluso la Constitución Política del Estado, en su Art. 237, menciona "*La ley establecerá las formas de control social y de rendición de cuentas de las entidades del régimen seccional autónomo*". Al respecto, Simón Pachano (1998:124) expresa que "el

perfeccionamiento del sistema democrático pone énfasis en la necesidad de que éste cuente con las condiciones apropiadas para hacer posible el rendimiento de cuentas de los mandatarios a los mandantes. Mas que un resultado de la cultura política o de las actitudes de las personas, esto depende de la existencia de instituciones y mecanismos que permitan y obliguen a que esa medida se convierta en una práctica habitual de gobierno y gobernados. Por ello, dentro de un análisis de las formas de gobierno cabe preguntarse por las condiciones que ofrece cada una de ellas para hacer posible que se produzca la rendición de cuentas no solamente desde los gobernantes a los gobernados (accountability vertical), sino también desde unas instituciones a otras (accountability horizontal)”.

CAPITULO IV

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS DOS SISTEMAS DE REPRESENTACION

Una vez referido el sistema de cargos representación indígenas y el sistema de cargos por representación pública, en el presente capítulo corresponde realizar un breve análisis comparativo de estos dos sistemas, a fin de identificar el divorcio o la unidad de éstos dentro de la participación política.

Dentro del estudio de caso, hemos visto que, los usos y costumbres en la comuna Cachi Alto se ha ido modificando de acuerdo a las exigencias actuales. Sin embargo, en este análisis comparativo veremos cómo los usos y costumbres han pasado a ser compatibles con los mecanismos de elección de funcionarios de representación pública, dentro de las tomas de decisión, en el ámbito más amplio como es el Movimiento Indígena y campesino de Cotopaxi (MICC).

El MICC, una vez que participa en la actividad política electoral, ha insertado en el sistema de representación pública algunos procedimientos que son parte del sistema tradicional de cargos indígenas. Así, en su primera participación electoral (1996) se realizó la selección de precandidatos basado en ciertos criterios vertidos de la asamblea provincial. Por ejemplo, que sean personas conocidas a nivel dirigencial, que estén involucrados en el proceso indígena y campesino; que esté de acuerdo con los objetivos, principios y fines del MICC; pero, principalmente, que tenga un compromiso interno y externo con las políticas del MICC.

Luego de haber transcurrido cuatro años de participación en el proceso electoral estatal, en el año 2000, el MICC a visto la necesidad de más mecanismos que viabilicen de mejor manera la relación entre la autoridad electa por representación pública y la colectividad que le eligió en primera instancia. Lo que Lévi Strauss (1980:14) diría, que se busca la adecuada interpretación de las relaciones entre el individuo (que es el candidato) y el grupo (que es la organización).

4.1. Análisis comparativo de los dos sistemas: en cuanto a la definición

De las definiciones anotadas anteriormente se podría decir que el sistema de representación pública tiene una connotación diferente al sistema de representación indígena. En el primer caso, el criterio de selección y elección no está sujeto a la costumbre o al derecho consuetudinario; sino que, está sujeta a la norma legal estatal que legitima al sistema de representación pública. En el segundo caso, los usos y costumbres constituyen la base de la selección y elección; pues, el elemento cultural es considerado como parte de la herencia común de un grupo social, que está legitimado por la vigencia, como una fuente de estabilidad y control social.

También existen similitudes y diferencias entre estos dos sistemas. La similitud está en que las personas elegidas son nominadas para que ejerzan un cargo en un determinado territorio; y, la diferencia está en la forma de elección. En el sistema de representación indígena, la selección y la elección se hace de manera pública. Mientras que, en el sistema de representación pública, la persona es seleccionada mediante el consenso de los amigos o de un grupo de simpatizantes del partido político.

Independientemente de las similitudes y las diferencias anotadas, se puede concluir que, a pesar de que la selección de la autoridad por representación pública está determinada por una ley electoral estatal, los indígenas han asumido esta nueva forma de selección y elección sin dejar los procedimientos vigentes en el sistema de representación indígena. Es así que, antes de que el Estado a través del sistema electoral elija una autoridad; la población indígena y campesina de Cotopaxi, para legitimar a su candidato, realiza todo un proceso de selección, que va desde la comunidad de base hasta llegar a la organización cantonal o provincial; donde escogen o seleccionan a una persona como el candidato oficial para inscribir en el proceso electoral convocado por el Estado.

De lo manifestado, se puede ver que existe claramente un doble proceso dentro de la participación electoral de los indígenas. Así, el primer alcalde indígena del cantón Saquisilí, Antonio Llumitasig, reconoce que el doble proceso por el que el candidato debe pasar y respetar, hizo que sea electo alcalde.⁶³ De manera que, no es el Estado quien directamente nombra una autoridad; al contrario, el Estado a través del sistema de representación pública, legitima el proceso del sistema de representación indígena, que las organizaciones indígenas realizan antes de la inscripción legal y formal en el Tribunal Electoral.

4.2. Funciones y responsabilidades en los dos sistemas

Semejanzas

En estos dos sistemas, quienes son nombrados representantes, tienen sus funciones específicas que cumplir. Los dos sistemas tienen sus propias normas que determinan sus deberes y responsabilidades. Así, en el sistema de representación de cargos indígenas, las funciones están determinadas por el mandato de sus electores, ya sea en forma verbal, por usos y costumbres o a través de los estatutos y reglamentos que rigen dentro de la comunidad u organización local o provincial; y, en el sistema de representación pública, las funciones están establecidas por la Constitución Política y por sus respectivas leyes especiales.

Diferencias

La diferencia notoria es que, en el sistema de representación pública no está presente la rendición de cuentas frente a sus electores, mientras que, el sistema de representación de cargos indígenas sí toma en cuenta las funciones y responsabilidades cumplidas. Dependiendo de lo positivo que haya sido la rendición de cuentas, la autoridad saliente puede ser tomado en cuenta para otro cargo. Este aspecto es muy importante dentro de las diferencias. En el sistema de representación pública la autoridad en funciones o saliente, no tiene quien le pida

⁶³ Entrevista julio del 200

cuentas ni sabe a quien rendir cuentas; en cambio en el sistema tradicional de cargos la autoridad sabe que la comuna, la organización de segundo grado o el MICC está observando todo lo que hace o deja de hacer y ante ellos debe rendir cuentas, caso contrario tendrá que atenerse a la aplicación de la revocatoria del mandato.

Como ejemplo se puede decir que, dentro del sistema de usos y costumbres una autoridad no puede decidir a favor de sus intereses, y siempre que sus actos vayan en contra de las colectividades están dispuestos a una revocatoria del mandato. Así, el Diputado Miguel Pérez, de Cotopaxi, firmó un documento que afecta directamente a los intereses de todo un movimiento indígena, por ende él se sometió a una rendición de cuentas, donde luego de un análisis de los efectos que causó la firma de este documento, el MICC y el Pachakutik Provincial en asamblea del 5 de febrero del 2002 decidió aplicar la expulsión definitiva de las filas del Movimiento Indígena y de su brazo político el Pachakutik. Cabe destacar que, si bien la expulsión a las autoridades indígenas es aplicada por la representación provincial y respaldado por la ECUARUNARI, CONAIE y Pachakutik Nacional como instancias superiores en la estructura del MICC, la expulsión no es ejecutada en la estructura legislativa nacional. Pues la decisión y juzgamiento ya no es de carácter local sino de carácter nacional, y ninguna regla, o normativa respecto a la calidad ética y moral de los diputados ha sido juzgado. El llamado Código de Ética parece no tener cabida cuando se trata de juzgar a un legislador, como conocemos cuantos se han desafilado o se han transformado en independientes para que nadie les juzgue por sus actos irregulares. Sin embargo, el MICC está vigilante frente a las acciones de sus autoridades y el cumplimiento de sus principios AMA KILLA, AMA LLULLA y AMA SHUA, y aún sabiendo que en el ámbito nacional no pasará nada, siempre está buscando correctivos para sus miembros.

Por otro lado, en el sistema de representación pública adquiere funciones y responsabilidades cuando empieza a ejercer el cargo; mientras que, en el sistema tradicional de cargos indígenas las funciones y responsabilidades que debe cumplir es conocido antes de ser electo legalmente.

En el sistema Estatal, las funciones y responsabilidades deben ser cumplidas de acuerdo a los intereses de la institución en el cual va a desempeñar su cargo; mientras que, en el sistema de representación indígena, existe un doble compromiso: una con la institución en el cual va a desempeñar el cargo, y otra que para los indígenas es más importante, es el compromiso que adquiere con su pueblo, vale decir, con los electores.

Sin embargo, a pesar de tener funciones y responsabilidades específicas que la ley establece, las autoridades indígenas tienen la gran responsabilidad de responder a las necesidades puntuales y generales que sus electores demandan, no sólo en el ámbito indígena, sino de toda la población sea cantonal o provincial, porque no representa sólo a una comuna o a una circunscripción territorial indígena, sino de toda una territorialidad que comprende una división política administrativa.

En este sentido, el desempeño de las funciones y responsabilidades que debe cumplir una autoridad indígena por representación pública, está marcado de grandes diferencias frente a las autoridades que solo dependen del sistema de representación pública. De ahí que, los mismos indígenas que antes fueron dirigentes y luego han sido autoridades mencionan que **"ser dirigente es más fácil"** y ser autoridad **"es más difícil"**, porque simplemente las funciones del dirigente se limita a nivel comunitario que generalmente su radio de acción es muy pequeña, no así el de la autoridad por representación pública, cuyo territorio en el caso de los cantones es ya un conjunto de comunidades y parroquias, y en el caso de la provincia a estos se suman los cantones.

De las experiencias recogidas se puede mencionar algunos criterios respecto a las funciones y responsabilidades:

"Un dirigente no tiene las responsabilidades civiles y penales que tipifica la ley, es una diferencia. El mismo hecho de ser alcalde ya soy una autoridad con responsabilidades no establecidas por la comuna sino por la ley. Ser dirigente

que el ser alcalde es, estar a cargo de todo un cantón, que no es sólo lo indígena, sino de toda la diversidad cantonal. De tal manera que la responsabilidad es más amplia, ya que se dirige el destino del cantón, donde incluye una administración humana y económica del cantón. Por el mismo hecho de ser para nosotros un tanto débil la administración municipal, por más que uno se piense hacer algo, existe la oposición por la diversidad de pensamientos. Esto hace que la representación municipal sea más amplia en todo nivel, tanto a nivel social, cultural, incluso el trato que se debe dar a los demás, no así en la dirigencia porque el círculo de acción es más pequeña. De manera que en el municipio, con mayor razón por ser indio, debo estar en permanente aprendizaje, porque es bastante difícil".⁶⁴

"Son dos experiencias muy importantes. La dirigencia está enfocado a un nivel sectorial o local, las funciones y responsabilidades esta a nivel de un contexto muy limitado que es el bienestar de los indígenas y campesinos a nivel comunal. Mientras que, el llegar a ser una autoridad indígena en este caso diputado, permite mirar más ampliamente, porque se convierte en una autoridad a nivel de la provincia o a nivel de la república, por ley y porque el pueblo en general le ha elegido, la obligación ya no es sólo a nivel indígena y campesino, sino de la sociedad en general. Como autoridad indígena o como dirigente, lo único que no se descuida es nuestra consigna, trabajar a favor del pobre, del desposeído que es la clase mayoritaria.

También está claro que en cuanto a las funciones, la ley mismo norma las funciones del diputado. Mientras que para el dirigente las funciones están delimitadas mediante el estatuto y su respectivo reglamento comunal, existe un mandato de la comunidad u organización y eso esta determinado por la asamblea, para conducir a las masas y está dirigido hacia ellos. El asunto político y el asunto administrativo, son las dos partes que debe dirigir un dirigente. En lo político, implica dar una direccionalidad política de la organización no tanto como partido, eso debe estar claro para un dirigente cual es la visión política de la comunidad, y en la parte

⁶⁴ Antonio Llumitasig, entrevista julio del 2000.

administrativa corresponde controlar los recursos económicos, humanos, materiales, etc.".⁶⁵

*"Ser dirigente es sólo llevar adelante a la comunidad, pero ser concejal es un fracaso no poder cumplir con toda las comunidades, porque no hay maquinas, no hay dinero para ayudar y eso es una crisis. Es muy diferente porque en la comunidad se conoce a todos nuestros compañeros, pero a nivel cantonal lo más duro fue que ni siquiera los barrios del cantón no conocíamos, nunca vivimos en la ciudad porque vivimos en los altos, y fue un problema conocer todos los sectores y las necesidades".*⁶⁶

Estas manifestaciones lleva a determinar que las funciones y responsabilidades de una autoridad indígena por representación pública, está determinada por una ley, pero principalmente por los requerimientos del grupo social a quienes deben atender. Además, todas las actividades que realizan estas autoridades en el ejercicio de sus funciones, están basadas y estrechamente relacionadas con las experiencias dirigenciales que en su tiempo desempeñaron, lo cual hace que la autoridad fácilmente pueda entender la necesidad de una comunidad u organización, porque él o ella, antes de ser autoridad ya lo vivió las funciones de un dirigente.

4.3. Requisitos en los dos sistemas

Como una semejanza se puede decir que los dos sistemas establecen requisitos que deben ser obligatoriamente cumplidos antes de ser nominados candidatos para ocupar un cargo.

En los dos sistemas deben cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 101 de la Constitución Política del Estado. Así por ejemplo:

No estar enjuiciado penalmente por delitos sancionados con reclusión, o haber sido condenados mediante sentencia.

⁶⁵ Leonidas Iza, entrevista mayo 2000.

⁶⁶ José Espiritu Cocha, entrevista mayo 2000

No ser funcionario público de libre nombramiento y remoción, y los de período fijo, a menos que hayan renunciado.

No ser magistrado o juez de la Función judicial,

No haber ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.

No ser miembro de la fuerza pública en servicio activo.

No tener contrato con el Estado, como persona natural o jurídica.

De manera general, estos son los requisitos que los dos sistemas deben considerar para postular una candidatura. No obstante esto, existen diferencias. El sistema de representación pública exige el cumplimiento solo de los requisitos establecidos en el Art. 101 de la Constitución Política; mientras que el sistema tradicional de cargos exige además el cumplimiento de los requisitos de pre y post candidatura, que consta en el reglamento interno del MICC.

En el sistema tradicional de cargos, la precandidatura se subdivide en dos: el primero, tienen que ver con el cumplimiento de una norma legal constitucional; y el segundo, es el cumplimiento de los requisitos del sistema de usos y costumbres propias de las comunidades y organizaciones indígenas y campesinas .

Además, las autoridades indígenas por representación pública, deben cumplir con ciertos requisitos, que orientan a un perfil del candidato, que en parte consta en el reglamento analizado anteriormente, pero los criterios generalmente son los siguientes:

- a) Estar en goce de los derechos ciudadanos.
- b) Ser miembro activo de una organización de segundo grado. Lo cual implica que necesariamente debe pertenecer a una comunidad de base.

- c) Haber estado al menos cinco años participando activamente dentro del proceso organizativo.
- d) Haber ejercido el cargo de dirigente ya sea de la comuna, de la OSG o del MICC.
- e) Hablar el idioma kichwa. Este requisito es indispensable a fin de fortalecer la identidad desde el ejercicio de sus funciones. Por eso, el debate público se hacen en kichwa y castellano; y esto significa un puntaje en la calificación.
- f) No tener deudas pendientes en la comuna u organización local o provincial. Esta regla rige específicamente para quienes han sido dirigentes y no han dejado las cuentas claras en su período dirigenal o ha hecho malversación de fondos. También se encuentran dentro de esta regla, los que han ejercido cualquier autoridad anterior o han colaborado en calidad de funcionario de una autoridad indígena, y no han cumplido con el aporte económico establecido por el MICC.
- g) No tener juicios pendientes. Esto, con el fin de evitar que en el futuro el candidato se encuentre inmerso en problemas de sentencias condenatorias, cuyo efecto es la suspensión de los derechos ciudadanos.
- h) Tener una preparación profesional.⁶⁷ Al inicio no era necesario ser estudiante o tener un título profesional, pero a medida que se va adquiriendo experiencia en la

⁶⁷ Por el mismo hecho de no existir (o si existían era una excepción) profesionales indígenas dentro del movimiento indígena ecuatoriano, en las dirigencias no se veían inmersos a los profesionales, más bien, se trataba de excluirlos de estos cargos y considerarlos como asesores o técnicos dentro del proceso socio-organizativo. Incluso en la actualidad es difícil para nosotros que hemos estudiado alcanzar las dirigencias, porque los dirigentes tradicionales que no son estudiados, nos dicen: “ustedes ya son profesionales no merecen ser dirigentes, mejor trabajo harían como asesores” (Manuel Millingalli, elecciones MICC, 2001-2003). De la forma como se conceptúa a los dirigentes podríamos decir que para ser dirigente no hace falta el estudio profesional. Desde mi concepción, desde mi propia experiencia como dirigente y profesional, considero que a medida que los pueblos y nacionalidades indígenas han avanzado cualitativa y cuantitativamente en el proceso, se hace necesario que un dirigente si no es profesional, al menos sea un bachiller que pueda desenvolverse en los espacios públicos coyunturales y permanentes. En la actualidad vamos viendo que poco a poco la idea de que el dirigente es analfabeto se va convirtiendo en la excepción. Como ejemplo tenemos la dirigencia actual del MICC que está conformado por cuatro dirigentes de instrucción primaria; dos licenciados, un profesor, dos bachilleres, dos doctores. Esta pluralidad profesional en la constitución de la dirigencia muestra el avance que ha tenido el

participación política, los indígenas comienzan a priorizar este requisito. El ser profesional vale un determinado puntaje para la elección del candidato; el estudio viene a ser un requisito primordial no para menospreciar a los dirigentes que no son estudiados; sino por las exigencias que implica ejercer un cargo público. En esto tiene razón Rodolfo Stavenhagen cuando sostiene que *"las autoridades tradicionales están siendo desplazadas paulatinamente por una generación joven de activistas indígenas, muchos de ellos profesionales..."* (1997:65). Este requisito aparece indispensable porque en los momentos actuales es importante considerar este vínculo que debe existir entre el movimiento indígena y los profesionales indígenas como una de las formas de mejorar las relaciones entre la sociedad indígena y la no indígena. Pues, como dice Hernán Ibarra *"Los movimientos étnicos modernos del Ecuador no serían comprensibles sin la presencia del indianismo como una forma de intervención de los intelectuales indígenas que han creado una autopercepción de sus grupos étnicos"* (1999:92).

No obstante de lo dicho, es necesario concientizar a las bases, en el sentido que no hay razón para que los dirigentes no profesionales se preocupen o tengan celos de la participación de los profesionales indígenas en la conformación de las dirigencias. Es importante más bien que se busque los mecanismos más idóneos para que exista un trabajo de equipo donde se logre retroalimentar sus conocimientos unos a otros. El movimiento indígena en su conjunto debe estar claro que las movilizaciones, la participación política, la administración eficiente de los poderes locales, la profesionalización de los indígenas, etc., son elementos esenciales para que la sociedad blanca-mestiza y el Estado haya cambiado su imagen y percepción peyorativo, negativista y estigmatizante que han tenido sobre los indígenas hasta hace pocos años atrás. Los profesionales en calidad de dirigentes podemos notar claramente una diferencia incluso en el

movimiento indígena en una de las reivindicaciones propias que es la educación. Esta situación es un gran aporte en el proceso organizativo del movimiento indígena; pues independientemente de realizar un trabajo sustentado en la teoría y la práctica dentro del MICC, hace que a través de las relaciones personales la imagen del MICC se relacione con la sociedad mestiza. En la actualidad hay mucha gente que no siendo del MICC están realizando trabajos relacionados al MICC. Ejemplo: Radio Novedades debatiendo la administración de justicia con los profesionales mestizos y los dirigentes del MICC; el Dr. Carlos Poveda Juez Segundo de lo Penal de Latacunga se ganó un premio escribiendo sobre el tema del derecho indígena; los dirigentes del MICC son invitados como ponentes en distintas instancias públicas, etc.

trato y las relaciones personales y colectivas con la sociedad no indígena. Diferencia de trato que nos conduce positivamente a revalorizar los elementos culturales como pueblo kichwa de Cotopaxi y por consiguiente a retomar y mantener nuestra identidad tanto individual como colectivo.⁶⁸

De esta manera el pueblo indígena esta cumpliendo con las aspiraciones, que Roberto Santana menciona al referirse a la intervención de los indígenas en la administración de los poderes locales: *"El Estado ecuatoriano obtendría incomparables ventajas sí, en lugar de contar exclusivamente con la burocracia blanco-mestiza abriera las puertas a la entrada de los indígenas a tomar en sus propias manos las iniciativas del desarrollo, apelando en primer lugar al grupo de los líderes de cada comunidad y a los jóvenes escolarizados tanto en el nivel secundario como los otros cada vez más numerosos que poseen una formación superior...estos se consideraran aptos para convertirse en corto plazo en una poderosa fuerza de animación, de organización y de liderazgo técnico-económico, dotada de una eficacia que multiplicaría por diez el desempeño mediocre de la administración con la ventaja de un costo operacional más que modesto"* (1995:64).

En este sentido, del proceso vivido en estos cuatro años de participación política, se puede decir que, en su mayoría sí se ha cumplido con los requisitos establecidos por el MICC. Así, las autoridades que hasta hoy han participado dan fe respecto a los cargos que han ejercido antes de ser autoridad por representación pública:

"A los 17 años comencé siendo secretario de la comunidad, luego lideré a un grupo de jóvenes que trabajaban en Quito (1987), fui Pastor de la iglesia evangélica, Presidente de la Preasociación de Trabajadores Autónomos de la Chilla Grande

⁶³ Hasta hace pocos años atrás los miembros de los pueblos indígenas que salíamos de la comunidad hacia las grandes ciudades atravesábamos procesos acelerados de desindianización o aculturación física, por el maltrato y desprecio que sufríamos en las relaciones con la sociedad no indígena, por la simple diferencia de la vestimenta. En el caso personal, en el periodo universitario llegué a abandonar mi vestimenta y a usar una vestimenta ajena a mi comunidad y que en muchas ocasiones me sentía inconforme con la vestimenta que según Yo trataba de hacerla propia. A medida que avanzaba mis estudios superiores y después de la licenciatura, en el quinto año de Universidad, retomé poco a poco mi propia vestimenta hasta que en el Doctorado ya me vestí completamente como mis padres (mi madre), llegué a poner el símbolo más identificado de mi comunidad que es el sombrero. Desde entonces nunca más he vuelto a tener vergüenza ni temor por lo que me visto, al contrario me siento una mujer muy segura y orgullosa de haber logrado recuperar parte de mi identidad como indígena.

(1989), paralelamente a este cargo fui, promotor y administrador de *Visión Mundial*, alfabetizador de algunas comunidades, hasta que en 1996 llegue a ser alcalde del cantón Saquisilí".⁶⁹

"Comencé en mi comunidad siendo dirigente de educación, como tesorero luego pasé a ser dirigente de la junta de aguas del sector Atápulo, luego fui dirigente de la comunidad por dos años, también pase dos años de dirigente de prensa y propaganda de la organización *Jatarishun*, lleve la dirigencia en el Pastoral como encargado de los desayunos escolares para las comunidades".⁷⁰

"Antes de llegar a ser concejal de Saquisilí, fui secretario de la comuna, promotor zonal de alfabetización, educador comunitario, profesor del Colegio *Jatari Unancha* y actualmente también llevo la Coordinación de este Colegio.

Previo al concurso en la organización *Jatarishun*, tuve que ser seleccionado a nivel de mi parroquia *Cochapamba*, en el cual debatí con cinco precandidatos y gané. Luego, a nivel cantonal tuve que concursar y debatir con once compañeros y gané el primer puesto. Pero, para concursar en la *Jatarishun*, antes se debía cumplir con los siguientes requisitos: un certificado de haber participado como dirigente en la comuna, acta de selección de candidatos en la parroquia, experiencia de organización y un aval donde me respalda la comunidad".⁷¹

"Para llegar a ser Consejero Provincial de Cotopaxi, antes cumplí las funciones de Presidente del Comité de la Junta Promejoras de *Atapulo*, Secretario de la Comunidad, presidente del Consejo Estudiantil del Colegio *Vicente Rocafuerte* en 1994, Presidente de Turismo, Música y Cultura en la Universidad Internacional en 1997. Independientemente de los cargos ejercidos, debí cumplir con los requisitos establecidos por el MICC. Tuve que debatir en la parroquia *Poaló*, luego en la

⁶⁹ Antonio Llumitasig, primer alcalde indígena del cantón Saquisilí, 1996-2000. Reelecto para el período 2000-2004

⁷⁰ José Espiritu Cocha, de la comuna Salamalag Grande, Concejal del cantón Saquisilí, 1996-2000

⁷¹ Jorge Anguisaca (27 años de edad) de la parroquia *Cochapamba*, Concejal del Cantón Saquisilí, 1998-2002

COCIP (Corporación de Organizaciones Campesinos e Indígenas de Poaló) y después a nivel provincial".⁷²

"Nací en una comunidad indígena (Unión y Trabajo de la parroquia Mulalillo), sin embargo debo decir que no he ejercido ningún cargo, pero he participado en las fiestas, mingas, reuniones comunitarias. También he tenido la oportunidad de participar en algunos cursos y seminarios, lo cual me ha permitido auto educarme. Por lo tanto, no he sido dirigente ni en la comuna, ni en la organización de segundo grado".⁷³

De los testimonios que se han señalado, este último que corresponde al Diputado Miguel Pérez muestra que es el único que sin haber hecho un proceso desde la base haya llegado a ser autoridad. Cabe destacar que las implicaciones de este error de creer que por ser profesional ya está listo para desempeñar un cargo es un error que el MICC a futuro debe corregir, es necesario que exista una equidad entre el proceso vivido dentro de la organización y el profesionalismo personal, caso contrario solo lo uno o solo lo otro siempre será un desequilibrio negativo en el desempeño de las funciones.

El desempeño negativo de la autoridad no va solamente contra de la persona como autoridad sino en contra de todo un movimiento. Esta experiencia del Diputado Pérez debe ser una experiencia viva en el proceso del MICC. Él como diputado jamás supo lo que es ser dirigente y en su periodo en vez de fortalecer el proceso organizativo y político del movimiento indígena lo que ha hecho es desacreditar el proceso diario del MICC como institución. Cuando el MICC enviaba las resoluciones de las asambleas él contestó, que él no hace caso a las resoluciones de "los seudos dirigentes" sino de la Constitución, es decir, el pueblo no existe para él; es más, no responde personalmente a los dirigentes del MICC o en las asambleas del MICC, sino, como cualquier autoridad que usa la demagogia paga pasquines y publicaciones en la prensa local la gaceta, habla desde las radios, etc. pero jamás

⁷² Julián Choloquinga. Consejero Provincial de Cotopaxi, 1998-2002

⁷³ Miguel Pérez. Diputado provincial 1998-2002

se enfrenta como una persona o un dirigente que ha vivido el proceso de rendición de cuentas frente a sus electores. Por último, el 5 de febrero del 2002, el MICC realizó una evaluación de conductas y actitudes del diputado y por resolución mayoritaria aplicó la expulsión de las filas del movimiento Pachakutik. Casos como estos suceden cuando la gente no ha sido parte de un proceso organizativo, poco o nada le importa el prestigio del MICC o de la OSGs a la cual representa.

Por otro lado, refiriéndose a los otros testimonios se puede decir que en la participación electoral de 1996, todavía el movimiento indígena de Cotopaxi, no establecía los requisitos que tuvieron que cumplir los precandidatos para las elecciones de 1998 y 2000. Esto se debe a que, al inicio, nadie creía que un día los indígenas podían llegar al poder a través de la participación en las elecciones por representación pública. Por esta razón, muchos candidatos expresan que **"sólo querían probar la suerte"** y no se exigió el cumplimiento de requisitos.

Al respecto, algunos de los que participaron en la contienda electoral de 1996, mencionan que: *"A mi me pusieron sin estar presente; no cumplí ningún requisito de debate que hoy exige la organización. Me nombraron candidato por la capacidad que he demostrado cuando estuve de dirigente. La comuna me eligió y mandaron mi nombre a la organización. No competí con nadie, porque vivía en Quito trabajando de Chofer, mi primo como era dirigente, él aceptó la candidatura en mi nombre, yo vine para la inscripción de la candidatura en el segundo puesto. Trabajé en la campaña pero nunca pensé ganar, sólo trabajamos en minga pensando que gane el alcalde. Yo mismo no sabía que era la política, y nunca pensé que voy a ganar de concejal. La meta principal fue la alcaldía porque nunca había estado nuestra gente en ese puesto, pero por sorpresa, ganamos la alcaldía y dos concejales, a pesar que no sabía que era las funciones de concejal. Este triunfo fue para mi una alegría grande; fuimos ciegos en las funciones y después a la fuerza tuvimos que aprender la Ley de Régimen Municipal y en unos tres meses ya nos ubicamos".*⁷⁴

⁷⁴ José Espíritu Cocha, primer concejal indígena de Saquisilí.

Esto no sólo pasó con los concejales que es el rango más bajo dentro de las autoridades por representación pública, sino, incluso con los candidatos a diputado, alcalde y consejeros. Todavía no existía interés en la gente para provocar un debate; que en la actualidad refleja una clara competencia para ocupar una dignidad por elección popular. Por lo que, algunas versiones como la de Antonio Llumitasig, nos da a entender que no hubo otros interesados para ocupar la candidatura de alcalde: *"En 1996, al menos en el cantón Saquisilí, no hubo la presentación de requisitos; más bien gracias al conocimiento, a la capacidad de dirigir que tuve cuando estuve en las instancias tanto comunitarias como institucionales, me pidieron que yo terciara las elecciones de 1996 en calidad de candidato a alcalde. Recuerdo que en la asamblea de la Jatarishun me respaldaron las 16 comunidades y yo era el único candidato a alcalde, para concejales si había algunos. Debo decir que a pesar que no hubo debate ni requisitos, el mismo hecho que fui nombrado por unanimidad, gané las elecciones dos por uno al que me seguía"*.

De la misma forma, Leonidas Iza, primer diputado indígena de la provincia de Cotopaxi, en el período 1996-1998, menciona que: *"En realidad, cuando quisimos participar en esta nueva experiencia política dentro del movimiento indígena, no sabíamos como empezar y por eso no se exigió muchos requisitos. Sin embargo, esto no quiere decir que se nombró a cualquier persona, de alguna manera sí constituye requisito, por que se analizó en una gran asamblea quienes deben ser candidatos; y por esa razón, aunque no pensamos en ganar sino mas bien en participar en la política, haciendo uso de nuestros derechos políticos de elegir y ser elegidos, nosotros mismos, con nuestros propios candidatos, se analizó la capacidad de cada candidato, que tenga un conocimiento organizativo; que tenga al menos una idea de lo que sería ejercer este cargo, pero fundamentalmente que sean transparentes.*

En este sentido, cuando fui candidato a mi no me pasó por la mente que yo sería diputado; no quise creer cuando me dijeron que yo era el ganador. Por un lado, me alegre porque por primera vez los indios ya sabíamos votar y sabíamos para quien votar, pero por otro lado, fue algo duro porque las funciones entre ser dirigente y ser

una autoridad provincial son muy diferentes, esto debido a que muchos compañeros de las comunidades quieren obras y no leyes. Sin embargo, por el mismo hecho de que toda mi vida desde muy joven he sido dirigente, he podido demostrar de alguna manera que el indio está en capacidad de ser una autoridad, por eso siempre tenemos que cumplir con ciertos requisitos, porque a la final esto complementa y ayuda a ejercer bien estas nuevas funciones en la que estamos participando los indígenas".

De esta manera, a medida que el Movimiento Indígena de Cotopaxi, a través de sus autoridades indígenas, va adquiriendo experiencia en la vida política estatal, se irá incorporando más requisitos dependiendo de las necesidades que se presenta en el desempeño de cada función; pues, día a día las leyes cambian y esto hace que también las funciones se modifiquen; y por ende mayores exigencias para que los indígenas puedan desenvolverse en medio de una gran mayoría de políticos que han hecho de sus funciones una forma de vida y de supervivencia, no así los indígenas que están recién empezando en la vida política no como un fin, sino como un medio para alcanzar sus verdaderas reivindicaciones en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, ya sea en lo político, económico, social y cultural.

Ahora bien, los candidatos conocen que en el proceso de la poscandidatura en representación de una organización indígena, también tienen que cumplir otros requisitos, como:

- a) ***El derecho de revocatoria***, dependiendo del acuerdo de la asamblea, el candidato puede firmar una hoja en blanco, o un documento aclarando los puntos del acuerdo, la misma que servirá para ejecutar la revocatoria del mandato en el caso de incumplimiento a sus funciones, o cuando sus actos no estén acorde a los principios y fines del movimiento indígena y campesino, que en si, constituyen los electores directos en este proceso.

- b) ***La fijación de un aporte económico***, consiste en aportar al MICC el 10% del sueldo que gana mensualmente. Este aporte es obligatorio tanto para las

autoridades electas como para los funcionarios que colaboran en la oficina de la autoridad indígena. El aporte total de estas autoridades, está destinado a cubrir los gastos de administración del MICC, así como los costos que implica la campaña electoral, los cursos, talleres y seminarios que se realizan periódicamente para fortalecer el proceso emprendido con los poderes locales.

- c) **Conformar el equipo de trabajo con personas avaladas por el MICC**, generalmente las autoridades electas nombran como sus colaboradores a personas que han ayudado en la campaña o por un compromiso político. En el caso de las autoridades indígenas electas por representación pública, los funcionarios o personas que acompañan a la autoridad, son seleccionados en una asamblea convocada por el MICC. Esto implica que, la persona que quiere trabajar con esta autoridad, debe seguir el mismo proceso que un candidato; es seleccionado dentro de la comunidad, luego en la OSG, para finalmente en un concurso a nivel provincial ser electo asesor/a secretaria/o, conserje, chofer, etc. Este compromiso se ejecuta en los cargos a nivel provincial, porque la autoridad tiene voto provincial, y en el caso de los cantones, los acuerdos son con las OSGs del cantón.
- d) **Dar Alternabilidad en un determinado periodo a su alterno**, este compromiso al igual que el compromiso señalado en el literal "a", se incorporará en la contienda electoral de 1998, cuando se iba a elegir diputado, consejeros y concejales. La alternabilidad se firmó con todas las autoridades con el fin de que el alterno no sea un simple cumplimiento del requisito electoral sino más bien como una forma de promover la participación igualitaria tanto del principal como del alterno; para lo cual, la autoridad principal luego de cumplir con sus funciones los dos primeros años traspase el poder a su alterno, para el cual es obvio que el principal deberá presentar su renuncia al MICC y a su respectiva institución en el cual representa. De alguna manera, este compromiso trata de armonizar las actividades o funciones que tienen las autoridades electas y relacionar con el ejercicio de funciones que tiene un cabildo en las comunidades indígenas. Dentro del sistema tradicional de cargos, no sólo el presidente del cabildo realiza las

funciones, sino que, lo realizan en una coordinación mutua, donde funciona la delegación y todos quienes conforman el cabildo.

Estos y otros requisitos, van cada vez más enriqueciendo el proceso de participación indígena en la política, y dependiendo del momento coyuntural se irán sumando o restando ciertos requerimientos. Pues, no todo lo que el MICC establece como requisito aparece como una norma cumplida; si bien la mayoría de los requisitos de la precandidatura se cumple, no siempre los compromisos de la poscandidatura se cumple. Precisamente uno de los compromisos públicos de los candidatos que participaron en la contienda electoral de 1998 fue, dar cumplimiento a la alternabilidad una vez cumplido los dos primeros años.

Este documento fue firmado en público y en presencia de los medios de comunicación, y una vez transcurridos los dos años de su período la versión de las autoridades respecto al cumplimiento de los acuerdos es que ellos no dependen de los acuerdos sino de la Constitución y las leyes nacionales. De manera que, sí la autoridad no está consciente de la responsabilidad que implica los acuerdos frente a sus electores, los acuerdos se quedarán en letra muerta y las autoridades venideras no tendrán un camino que seguir porque en este sentido no se está sentando una jurisprudencia electoral indígena, que verdaderamente sea un ejemplo para los otros partidos políticos. No obstante de existir estos documentos, han pasado los tres años de funciones, hasta la actualidad (marzo del 2002) ninguna autoridad ha querido hacer efectivo el compromiso de los dos años de las alternabilidades. Denotando así, que también en los indígenas empieza a presentarse la confusión de lo que implica una participación política alternativa y lo que significa el ingreso económico, transformando a la participación política en una forma de empleo y de supervivencia familiar.⁷⁵

⁷⁵ Para las autoridades que están en funciones, la cuestión de la alternabilidad está estrechamente ligado a la idea de dinero "dólares". Ninguno piensa que es una de las políticas del proceso del movimiento indígena, o que su puesto se debe a la lucha de las comunidades, sino más bien, dicen que es "un puesto que yo me gané", "como voy a perder dos años cuando tengo mis seguidores y mi persona no es botado". Cosas como estas dicen; pero, jamás se dan cuenta que es un puesto ganado por una colectividad, que si hay seguidores es no solo por la persona, sino por la trayectoria organizativa y política del movimiento indígena. Mientras estas actitudes no cambien, lo alternativo solo será la idea de enriquecerse de unos cuantos y transformarse en uno más de los

4.4. Retribución económica

Como ya se señaló en el capítulo anterior, los dirigentes sirven de buena voluntad a la comunidad, ya que no tiene una retribución económica específica y muchas veces tiene que movilizarse por sus propios medios. Desde esta realidad, la única retribución que recibe el dirigente comunal, es el prestigio social y el respeto que gana al culminar su periodo.

Muchos dirigentes en la actualidad ya han “**probado**” las dos realidades, el de un dirigente y el de una autoridad por representación pública. Independientemente de las diferencias en las funciones, de los procesos seguidos para ser un dirigente comunal y para ser elegido autoridad, considero un punto importante la diferencia que existe entre *un dirigente que no recibe un sueldo como retribución económica a sus funciones y una autoridad que ha dejado de ser dirigente y pasa a recibir un sueldo como retribución a sus funciones.*

Esta situación ha traído varias interpretaciones, así un dirigente aspira ser autoridad para hacerse millonario; una autoridad tiene mejor vida que un dirigente; una autoridad debe aportar a la organización porque gana a nombre del pueblo; una

partidos tradicionales. De ahí la importancia de elegir como autoridades a personas que sí se han sacrificado en el proceso de los pueblos y nacionalidades, y lo que es más que se identifiquen con los verdaderos intereses del pueblo y no con los intereses personales. Cuando el dinero ha caído del cielo no creo que ninguna autoridad delegue sus funciones a su alterno. Por eso, no creo en la frase que en una evaluación decía el Diputado Miguel Pérez “quiero que se acabe breve esta mierda porque estar de diputado es la peor cochinada”. Si así fuera verdaderamente, hubiese renunciado antes de terminar su cargo; más bien con el fin de continuar se candidatizó a la reelección, aun sabiendo que van a perder.

De ahí que, se debe cambiar esta idea de que el alterno sirve para reemplazar al principal cuando éste está enfermo, ocupado, o en el peor de los casos cuando se muera. Cuando le pregunté a Ángel Tibán, diputado alterno de Miguel Pérez, sobre qué significa ser alterno, me contestó “*ser alterno es trabajar los cuatro años juntos dentro del proceso, pero en nuestro medio, el alterno es comparado con la llanta de emergencia de un carro. Mientras una de las llantas en servicio no sufra un accidente, la llanta de emergencia vivirá como emergencia durante muchos años y nunca será principal*”. Además, dentro de una reflexión decía: *que tanto el principal como el alterno deben tener la misma categoría de diputado y estar enterado de todo lo que pasa en las funciones de las autoridades principales. “Yo me sentí un mosco cuando alguna vez fui a reemplazar al principal, estuve en la oficina del diputado y vino una persona en busca del diputado, la secretaria contestó ¡el diputado no se encuentra, él viene mañana hoy solo está el alterno!. Desde ese día juré no volver al congreso, porque uno no se va al congreso por el dinero, 500 años hemos vivido pobres y no creo que siendo diputado uno se quiera olvidar esa realidad. Más bien es un deseo de involucrar en las actividades que desde el congreso se puede hacer a favor de los pueblos indígenas, de nuestra gente”.*

autoridad tiene carro por el pueblo; una autoridad ya no querrá ser dirigente nuevamente porque se acostumbró a la buena vida; etc.

En este sentido, lejos de ignorar esta realidad, se puede decir que una persona que ha vivido toda su vida de dirigente sirviendo gratuitamente a su comunidad o pueblo, verdaderamente debe ver positivamente esta retribución que recibe al ser autoridad. No así las personas que no han vivido el proceso dirigencial. Por esta razón se hace necesario el proceso de selección, porque la persona que no ha vivido la dirigencia, difícilmente podrá mantenerse en el puesto que representa por una causa indígena, sino más bien prevalecerá el dinero y esto incluso ha hecho que algunas autoridades de Pachakutik se vendan ideológicamente a cambio de un soborno económico, negocios políticos de puestos u otros acuerdos.⁷⁶

Sin embargo, aunque el sentir de la gente venga a parecer una envidia constructiva, las autoridades que han vivido esta experiencia económica expresan:

*“El aspecto retributivo es otra diferencia, porque el dirigente nunca gana, sin embargo mucho cuenta la formación de la persona, porque uno se ha aprendido a vivir a veces con dinero y en otros casos no. Ahora que la vida esta cara, el sueldo sólo viene de alguna manera a ayudar a la sobrevivencia de la familia, y el mismo hecho de ser autoridad en el hogar aumenta los gastos y no esta por demás educar a la familia explicando que esto se va a terminar y tenemos que volver a vivir como antes. Pero si hay que dedicar a la educación de los hijos y esto implica alimentación, útiles, vivienda, salud, etc., por lo tanto, siendo dirigente y autoridad los indígenas siempre viviremos con las justas, porque nuestros cantones son los más pobres del país. Por eso, yo sí volvería a ser dirigente sin sueldo, porque uno ya se vive esta realidad”.*⁷⁷

⁷⁶ Es el caso por ejemplo de los diputados de las provincias de Napo y Pastaza que entraron en 1996, (José Aviles y José Villamil) no pasó muchos meses y renunciaron al Pachakutik, o como el caso específico del concejal de Latacunga Jaime Coronel.

⁷⁷ Antonio Llumitasig, Alcalde del cantón Saquisilí. Entrevista julio del 2000

Además, por la experiencia vivida Llumitasig acota que incluso antes de ser candidato deberíamos analizar qué situación vive la persona, para que no aparezca después que se ha hecho rico en el puesto designado: *“la situación económica no es necesaria para ser candidato, pero las experiencias que han dejado en estas tres últimas elecciones, la gente debe aprender a comprometerse siempre y cuando tenga ciertas facilidades intelectuales, materiales y económicas, porque las campañas cada vez más son difíciles y hay que ver formas de moverse con facilidad, porque hasta ahora el apoyo de la gente ha reemplazado a la situación económica que no posee el movimiento indígena”*.

“Antes de ser diputado, en mi caso personal, toda la vida he sido dirigente, pero nunca he ganado, a veces lo único que se recibe de la comuna cuando hay es los pasajes y algo para la comida en forma de viáticos. Cuando llegué a ser diputado, la cosa es distinta, comencé a recibir una retribución económica, este sueldo cuando uno no está acostumbrado a tener mucho dinero siempre se hace equitativo, a veces me faltaba porque yo soy muy generoso y me gusta compartir y nunca pensé capitalizar, sino compartir a nivel de las bases, aunque en mínimas cantidades pero es muy significativo cuando se comparte con los compañeros que son dirigentes.

Lógicamente que yo tuve mi propia forma de vida y eso al tener dinero cambia, ya que se puede vivir mejor. Uno se puede comer mejor, me compre un carro, se viste mejor, etc. ¿volvería a ser dirigente sin sueldo? Me siento mejor siendo dirigente y he vuelto a ser dirigente. Entre la dirigencia y la diputación, me gusta más la dirigencia, porque me siento salvado y libre de la diputación, todo el mundo exige obras, pero mientras exista el amarre de la mayoría en el congreso, uno no se puede traicionar al pueblo por recibir mañosamente una miseria que mancha no a mi sino a mis electores; por lo tanto no se puede hacer obras y la gente exige; en cambio en la comunidad se hace lo que está al alcance de nuestras gestiones, por eso no extraño la diputación. La diputación es una carga muy pesada, la dirigencia es más fácil con el apoyo de las bases, y por eso tengo varias dirigencias a mi cargo y también estoy

de Presidente Provincial del Parlamento Popular, actividades que nadie remunera y a veces no se tiene ni para el pasajes y eso es un obstáculo para movilizarse".⁷⁸

Estas versiones nos permite afirmar que la retribución económica que llega a recibir un ex dirigente, cambia notablemente su forma de vida, y esto a futuro traerá serias consecuencias; ya que pueden aparecer intereses personalistas de ser autoridad y no por representación indígena como un interés del movimiento indígena. Por lo que se hace necesario insistir en la capacitación a los dirigentes, respecto a las reivindicaciones que en conjunto persigue el Pueblo Kichwa de Cotopaxi y por que no decir, todos los Pueblos y Nacionalidades Indígenas del Ecuador.

De todo este proceso se puede decir que el movimiento indígena de Cotopaxi, se ha constituido en un sujeto político activo en el escenario provincial y nacional. Además, en estos últimos años su fuerza política y su sólida estructura organizativa desde las bases, a hecho que su accionar dentro del proceso socio-organizativo y político sea reconocido en el contexto nacional e internacional. Claro está que todo este proceso no es de semanas ni de meses, sino de siglos y de años, cuyo hito visible se marca a partir del levantamiento indígena de 1990. Proceso que se refleja en la actualidad en los escenarios parroquiales, cantonales y provinciales, emprendidos como un nuevo proceso de los poderes locales alternativos. Porque no reconocer también que el MICC independientemente de tener autoridades por elección popular, ha alcanzado otros puestos administrativos a nivel provincial y nacional, así como también hoy es la cabeza en la conducción de la CONAIE, a través de su representante Leonidas Iza.

⁷⁸ Leonidas Iza, Ex diputado de la república. Entrevista mayo del 2000